



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.3470/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3470/2019**, interpuesto, en contra de la Alcaldía Iztacalco se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en relación con los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** en el mismo, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	18
I. COMPETENCIA	18
II. PROCEDENCIA	19
a) Forma	18
b) Oportunidad	19
c) Improcedencia	19
III. ESTUDIO DE FONDO	21
a) Contexto	22

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	22
c) Síntesis de Agravios del Recurrente	22
d) Estudio de Agravios	25
IV. RESUELVE	39

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado Alcaldía	o Alcaldía Iztacalco

ANTECEDENTES

I. El cinco de agosto, mediante el sistema INFOMEX, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0424000129719, a través de la cual realizó los siguientes requerimientos:

- *“SOLICITO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES IMPLEMENTADOS POR LA ALCALDÍA MEDIANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE OCTUBRE DE 2018 AL DÍA 19 DE JULIO DE 2019, LOS REQUISITOS QUE CUMPLIO CADA BENEFICIARIO, DONDE INGRESO Y COMO INGRESO SU DOCUMENTACION, EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO PUBLICO QUE ESTA A CARGO DE VERIFICAR QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS CUMPLAN SUS REQUISITOS Y DE VERIFICAR QUE EL PROCEDIMIENTO SEA TRANSPARENTE Y SIN CONFLICTO DE INTRESES”.* (Sic)

II. El quince de agosto, el Sujeto Obligado, a través del sistema INFOMEX, notificó los oficios, AIZT/SE/344/2019, AIZT/DDRE/0797/2019, AIZT-DVGS/1060/2019, AIZT/DDC/1117/2019 y DGDS/3851/2019 de fechas veintitrés, veintinueve y treinta de julio así como catorce de agosto, firmados por el Subdirector de Educación, el Director de Derechos Recreativos y Educativos, la Directora de Derechos Culturales y la Directora General de Desarrollo Social respectivamente, a través de los cuales notificó la emisión de respuesta en los siguientes términos:

- En relación con el Padrón: “Escuelas de Música de la Alcaldía Iztacalco”: Señaló los requisitos que cumplió cada uno de los beneficiarios, aunado a que indicó que la entrega de la documentación que se requirió en original y copia se entregó en las instalaciones administrativas de la Dirección de Derechos Culturales de manera física y personal. Sobre este programa proporcionó el nombre de la servidora pública encargada de verificar que

el procedimiento fuese transparente y sin conflictos de intereses. A su respuesta anexó dos cuadros de fecha “julio de 2019”. Uno que contiene los siguientes rubros: Número (296 beneficiarios); Nombre del Alumno y la Alcaldía y el segundo que, tiene los mismos rubros pero con un total de 30 beneficiarios. A continuación se anexan los cuadros en extracto:

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL "ESCUELAS DE MUSICA EN IZTACALCO" JULIO 2019		
NO.	NOMBRE DEL ALUMNO	ALCALDIA
1	ACOSTA PEREZ DAVID	IZTACALCO
2	AGONIZANTE ROMERO ANDRES	IZTACALCO
3	AGUIRRE CASIMIRO JUNNY ANETTE	IZTACALCO
4	AGUIRRE SANDOVAL VALENTINA	IZTACALCO
5	ALBOR CARRANZA LUIS ABRAHAM	IZTACALCO
6	ALCOCER ZEPEDA SERGIO FRANCISCO	IZTACALCO
7	ALVARADO MARTINEZ OCTAVIO FCO.	IZTACALCO
8	ALVAREZ ROLDAN GUILLERMO MAURICIO	IZTACALCO
9	ALVAREZ ROSAS LUCERO	IZTACALCO
10	ALVAREZ SANCHEZ KESNIEL	IZTACALCO
11	ALVAREZ VELASCO LAURA	IZTACALCO
12	AMADOR CARRANZA DYLAN VICTOR	IZTACALCO
13	ANTONIO GARCIA MARCO	IZTACALCO
14	ANTONIO GARCIA VALENTINA	IZTACALCO
15	AQUINO PADILLA DANIEL	IZTACALCO
16	ARIAS AÑDANA CRISTOPHER IAN	IZTACALCO
17	ARRENDONDO DIEGO HUMBERTO ADOLFO	IZTACALCO
18	ARVIZU ALCANTARA VIRIDIANA	IZTACALCO
19	BARBOSA PEREZ DIANA CELESTE	IZTACALCO
20	BARRERA SIERRA ERIK	IZTACALCO
21	BARRERA VARONA ABRAHAM INOCENCIO	IZTACALCO
22	BARRIGA ARMAS DORIAN ISABELLA	IZTACALCO
23	BARRON BARRON DULCE ANGELICA	IZTACALCO
24	BARRON PRADO MELISSA	IZTACALCO
25	BELTRAN MARES DANIEL ALEJANDRO	IZTACALCO
26	BLANCO IBARRA IVETTE ARELI	IZTACALCO
27	BRISEÑO GONZALEZ ALEJANDRO DANIEL	IZTACALCO
28	BRISEÑO GONZALEZ JONATHAN ISAAC	IZTACALCO
29	CABADILLA MARQUEZ JENNIFER	IZTACALCO
30	CABRERA PEDROZA LUIS ANTONIO	IZTACALCO
31	CAMACHO PETRIKOWSKY CHEISTIAN	IZTACALCO
32	CANALES PEREZ MARCO ANTONIO	IZTACALCO
33	CANTO VERA ZINTLY	IZTACALCO

Cuadro 2:

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL
"ESCUELAS DE MUSICA EN IZTACALCO" JULIO 2019

NO.	NOMBRE DEL MAESTRO	ALCALDIA
1	FEDERICO ANDRES STRUCK LOPEZ	IZTACALCO
2	EDGAR RUIZ REVILLA	IZTACALCO
3	SILVIA IVONNE LOPEZ TORRES	IZTACALCO
4	ISABEL DOLORES DE LEON OLIVARES	IZTACALCO
5	ELIAS GABINO GUTIERREZ	IZTACALCO
6	SANDRA SALAS SIERRA	IZTACALCO
7	FRANCISCO LAUDINO HUERTA	IZTACALCO
8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CUATETA	IZTACALCO
9	ANGEL PARIS GARCIA BECERRIL	IZTACALCO
10	RAUL URIEL HERRERA ALVAREZ	IZTACALCO
11	RAFIK NEME YUNES	IZTACALCO
12	ARTURO CASTILLO NOGUEZ	IZTACALCO
13	ORLANDO VAZQUEZ GUADARRAMA	IZTACALCO
14	CESAR SANCHEZ MIYAKI	IZTACALCO
15	ALMA LILIANA GONZALEZ CALDERON	IZTACALCO
16	ROSA ANGELICA MILLAN ORTEGA	IZTACALCO
17	VERONICA YOLANDA BASURTO AHUMADA	IZTACALCO
18	NESTOR VARELA VAZQUEZ	IZTACALCO
19	HELIOS OMAR VALDEZ ALTAMIRANO	IZTACALCO
20	MAGALI FLORES TERAN	IZTACALCO
21	ARTURO ISMAEL WALDO LEAL	IZTACALCO
22	BELMA JESSICA LAMAS GONZALEZ	IZTACALCO
23	SAID ALFREDO CUEVAS CRUZ	IZTACALCO
24	MELISSA GARCIA MARTELL	IZTACALCO
25	RAFAEL VALDES GUZMAN	IZTACALCO
26	MARIANA TORRES JIMENEZ	IZTACALCO
27	VICTOR EDUARDO GIL ESPINOSA	IZTACALCO
28	JULIA SANCHEZ PERALTA	IZTACALCO
29	DIEGO ALEJO GONZALEZ	IZTACALCO
30	JUAN MARTIN PEREZ URQUIDI	IZTACALCO

- En relación con el programa: “Facilitadores Culturales y Deportivos 2019” el Sujeto Obligado enlistó los requisitos que cumplió cada beneficiario, aclarando que la entrega de la documentación que se requirió en original y copia se realizó en las instalaciones administrativas de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco, de manera física y personal. Aunado a lo anterior proporcionó el nombre de la servidora



pública encargada de verificar que el procedimiento fuese transparente y sin conflictos de intereses. A su respuesta anexó dos cuadros de fecha “julio-2019”. El primero de éstos contiene los siguientes rubros: Número (50 beneficiarios); Nombre del Alumno y la Alcaldía. A continuación se anexa el cuadro:

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL FACILITADORES CULTURALES JULIO-2019		
No.	NOMBRE	ALCALDIA
1	ADRIAN MUÑOZ GUERRERO	IZTACALCO
2	AGUSTIN ENRIQUE ORTIZ	IZTACALCO
3	ALAN ROBERTO GONZALEZ SEGURA	IZTACALCO
4	ALVARO PLIEGO CALLEJAS	IZTACALCO
5	AMPARO ZUBELDEBE DELGADO ZAMUDIO	IZTACALCO
6	ARTURO IVAN LUGO VARGAS	IZTACALCO
7	AZALEA MENDOZA MARTINEZ	IZTACALCO
8	CINDY ILSE PEREZ GONZALEZ	IZTACALCO
9	CONCEPCIÓN ELIZABETH HERNANDEZ MENDEZ	IZTACALCO
10	DIANA KARINA ABURTO JUÁREZ	IZTACALCO
11	DIANA LAURA FLORES PINTO	IZTACALCO
12	EDUARDO MIGUEL AVENDAÑO MORALES	IZTACALCO
13	EDUARDO VICTORIA HERNÁNDEZ	IZTACALCO
14	ELIZABETH NOVOA MÉNDEZ	IZTACALCO
15	ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	IZTACALCO
16	EMIL UDEY GARCÍA HERNÁNDEZ	IZTACALCO
17	GLORIA IVETTE MOYA GARCÍA	IZTACALCO
18	GREGORIO CRUZ SANTIAGO	IZTACALCO
19	CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ	IZTACALCO
20	HUMBERTO LOPEZ ORTIZ	IZTACALCO
21	IRAIS LÓPEZ PÉREZ	IZTACALCO
22	ISABEL GUADALUPE LIRA VILLANUEVA	IZTACALCO
23	ITZEL ARCE AYALA	IZTACALCO
24	JAIME BELTRÁN SÁNCHEZ	IZTACALCO
25	JONATHAN MANJARREZ SANCHEZ	IZTACALCO
26	JORGE GARCIA FUENTES	IZTACALCO
27	JORGE JOSÉ MENESES MORENO	IZTACALCO
28	JORGE MANUEL MORALES RODRIGUEZ	IZTACALCO
29	JOSÉLYN GETZEMANI IGLESIAS RODRIGUEZ	IZTACALCO
30	JUAN MANUEL JIMENEZ MEDINA	IZTACALCO
31	LOLITHA GISSEL BARRANCO GARCIA	IZTACALCO
32	LUZ MARÍA ZANABRIA DÍAZ	IZTACALCO
33	MARIA GABRIELA ESQUIVEL FRANCO	IZTACALCO
34	MARYANA RODRÍGUEZ SEVILLA	IZTACALCO
35	MARIANO RAMIREZ FUENTES	IZTACALCO
36	MARISOL LÓPEZ GARCÍA	IZTACALCO
37	MAURICIO MEJIA GOMEZ	IZTACALCO
38	MONICA LIZET FERNANDEZ GUTIERREZ	IZTACALCO
39	ORIANA LUGO ROBLES	IZTACALCO
40	REBECA DENISSE CRISPIN ALVAREZ	IZTACALCO
41	RICARDO TORRES SERVIN	IZTACALCO
42	RIGOBERTO CONTRERAS CENTENO	IZTACALCO
43	ROBERTO VAZQUEZ MONTOYA	IZTACALCO
44	ROGELIO MEDINA MUÑOZ	IZTACALCO
45	ROSARIO CAMACHO AREVALO	IZTACALCO
46	SANDRA ITZEL MARTINEZ CONTRERAS	IZTACALCO
47	SERGIO SAUL SOTO ARCINIEGA	IZTACALCO
48	SILVIO PERALES COLULA	IZTACALCO
49	YAMANQUI AMARU GARCIA DE LEON	IZTACALCO
50	YOHANA YAZMIN ROMERO PORTILLO	IZTACALCO

El segundo cuadro con el siguiente contenido:

PADRÓN ACTUAL DEL PROGRAMA "FACILITADORES CULTURALES Y DEPORTIVOS 2019"	
1	Adalberto Ayala Bautista
2	Alma Andrea Valerio León
3	Armando Franco Rodríguez
4	Armando Merino Mendoza
5	Carla Patricia Sánchez García
6	Cintha López Calderón
7	Clara Isabel Cruz Mezquita
8	Cristina Iyali Tejeda Vega
9	David García Bravo
10	Dulce Esmeralda Arizmendi Márquez
11	Ebert Rojas García
12	Eder Ariel Morales Téllez Girón
13	Eduardo Alfonso Canseco Pérez
14	Enrique Ramírez Sánchez
15	Enrique Ocaña López
16	Ezequiel Arellano Rodríguez
17	Federico Isguerra Monroy
18	Francisco Acosta Macías
19	Georgina Almaraz Flores
20	Gloria Luz Méndez Aguirre
21	Jorge Enrique Lugo Jiménez
22	José Luis Hernández Balderas
23	José de Jesús Díaz Hernández
24	Karla Rosalía Tapia Salazar
25	Laura Beatriz Gómez Blanquet
26	Lucero Camila Escarcega Monzón
27	Luis Antonio Chávez Tableros
28	Luis Eduardo Urrutia Castañeda
29	María del Pilar Selene Márquez Méndez
30	María Inés Torres Calva
31	María Victoria Rodríguez Molina
32	Maribel Guadalupe Carranco Camero
33	Maribel Martínez Espino
34	Manuel Martín Morales Vega
35	Miguel Ángel Reyes Mandujano
36	Norma Eréndira Pérez Reyna
37	Norma Patricia Segura Maldonado
38	Oscar del Villar Aguilar
39	Pedro Sandoval Robles
40	René Fernández Esquivel
41	Rocío Alma Santa Sánchez Flores
42	Samantha Carbajal Aguilar
43	Santiago Rivas Sosa
44	Stefany Osorio García
45	Viviana Acevedo Carrasco
46	Victor Hugo Cerón Hernández

- Por lo que hace al programa social denominado: "Compañía de Danza Clásica, Moderna y Folclórica de la Alcaldía Iztacalco" el Sujeto Obligado señaló que a la fecha de la respuesta el programa se encuentra en vías



de instrumentación y acondicionamiento de las instalaciones, por lo que no se dispone aún de padrón de beneficiarios.

- En relación con el programa denominado: “Educación incluyente para todos y todas” indicó los requisitos que cumplió cada beneficiario del programa y señaló que la documentación correspondiente se entregó en la Subdirección de Educación de la Alcaldía. Asimismo, proporcionó el nombre de los servidores públicos encargados de verificar que se cumplieron con los requisitos y de verificar que el procedimiento fue transparente. Aunado a lo anterior, a su respuesta anexó un cuadro, del cual a continuación se anexa un extracto:

FOLIO	A. PATERNO	A. MATERNO	BENEFICIARIO	NOMBRE COMP.
1	ABOITES	GARCIA		JOSMAN
2	ABOITES	GONZÁLEZ		YARETZI YAMILETH
3	ABOITES	RODRIGUEZ		ELIAS MISAEI
4	ROJAS	GARCIA		JOSE EMILIANO
5	ABREGO	GONZALEZ		JEREMY AMEYALLI
6	ABUNDES	BAUTISTA		LESLEY JACQUELINE
7	ACEVEDO	OLIVARES		LESLIE AYLIN
8	ACOSTA	LUGO		ARIATNA NAOMI
9	ACOSTA	PÉREZ		ARTURO
10	AGAPITO	RESENDIZ		AKBAL TONALI
11	AGUILAR	CARRERA		ANGEL GABRIEL
12	AGUILAR	CERVANTES		RIZEL
13	AGUILAR	DUARTE		MARIO IVAN
14	AGUILAR	GRANADOS		EDIAN ANDREY
15	AGUILAR	LÓPEZ		ALAN DAVID
16	AGUILAR	MARTÍNEZ		FRIDA VALENTINA
17	AGUILAR	ROSALES		ZARA XILOM
18	AGUILAR	SANTILLÁN		MATÍAS
19	MARTÍNEZ	RAMÍREZ		IVAN ARI
20	AGUILAR	VILCHIS		ALMA YORITZI
21	AGUILAR	VILCHIS		IRIS MAYELI
22	AGUILAR	LÓPEZ		JOSHUA JAREDH
23	AGUILAR	REBOLLO		EDITH MILAGROS PAULA
24	AGUILAR	SUÁREZ		ANA KELLY
25	AGUILAR	VALLEJO		AXEL JAYDEN
26	AGUILERA	TÉLLEZ		ÁNGEL GABRIEL
27	AGUILAR	CRUZ		PRISCILA MARIANA
28	AGUIRRE	IZQUIERDO		JOHAN LEONEL
29	ALANIZ	SALGUERO		DOMINIC ISAAC
30	ALARCÓN	LÓPEZ		MAURICIO
31	ALARCÓN	RODRIGUEZ		JORGE DANIEL
32	ALATORRE	ROMO		AARON ALEJANDRO
33	ALBA	MARTÍNEZ		ÁNGEL JESÚS
34	ALBERTO	HERNÁNDEZ		ÁNGEL
35	ALBERTO	HERNÁNDEZ		PEDRO
36	ALBERTO	VELAZQUEZ		KEVIN ALEXIS
37	ALBERTO	VELÁZQUEZ		MIGUEL ÁNGEL
38	ALBINO	MARTÍNEZ		JOSE MIGUEL
39	ALBORES	MORENO		STEPHANY VIANEY
40	ALBOR	CARRANZA		LUIS ABRAHAM
41	ALCANTAR	MÉNDEZ		EMILIO BENJAMIN
42	ALCANTARA	VILLAGRAN		EMILIANO
43	GUZMÁN	REYES		BRANDON
44	ALDAMA	VEGA		ARIADNA ALANIS
45	BRAVO	ALVAREZ		GABRIEL DAVID
46	ALMANZA	CABRIADA		ANDREA
47	ALMANZA	YAÑEZ		ALONDRA PAOLA ROBERTA
48	ALMARAZ	RODRIGUEZ		FRIDA VALERIA
49	ALMARAZ	MEDINA		EDGAR ALEJANDRO
50	ALMAZÁN	MÉNDEZ		MARIELE
51	ALONSO	DÍAZ		MARÍA ISABEL
52	ALONSO	DÍAZ		SANTIAGO
53	RAMÍREZ	RAMÍREZ		CINAY ELIZABETH
54	ALONSO	TAPIA		MARIA FERNANDA
55	ALPIZAR	RUFFIAR		LEONARDO
56	ALTAMIRANO	CISNEROS		ANDRÉS GAMALIEL
57	ALVARADO	AMAYA		MARCOS OLIVER
58	ALVARADO	DÍAZ		CAZANDRA
59	ALVARADO	GONZALEZ		SOFIA MAITE
60	ALVARADO	JAIME		ANTONIO
61	ALVARADO	TORRES		CAMILA ELOISA
62	ALVARADO	RANGEL		SERGIO ALEXIS
63	ALVAREZ	FLORES		GERARDO
64	BAEZ	ARRIETA		DONOVAN EMILIANO
65	ALVAREZ	PÉREZ		SANTIAGO
66	ALVAREZ	ROJAS		FRANCISCO GAEL
67	AMADOR	LEZAMA		ANDREA FERNANDA
68	AMADOR	VALERO		LEONARDO
69	AMARO	MENDOZA		BOJAN
70	AMEZCUA	GARCÍA		VALERIA
71	ANDRADE	CEDILLO		SANTIAGO
72	ANGEL	EUSEBIO		JESUS
73	ANGELES	ALVARADO		RENATA
74	ANGELES	GUTIÉRREZ		ALIBON SHEKINA

- Aclaró que la Jefatura de Unidad Departamental de Proyecto Comunitarios llevó a cabo dos Actividades Institucionales de Desarrollo Social: “Entrega



de Calentadores de Paso por única vez” y “Entrega de filtros de agua por única vez”. Al respecto el Sujeto Obligado manifestó que tuvo vicisitudes, razón por la cual se encuentra en proceso de captura de los padrones de los respectivos beneficiarios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia.

- Ahora bien, la Subdirección de Grupos Sociales a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situación de vulnerabilidad informó que en el año dos mil dieciocho no contó con ningún programa social o actividad institucional y que en lo que va del año dos mil diecinueve hasta el día diecinueve de julio cuenta con el Programa Social: “Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años”. Al efecto enlistó los requisitos que cumplió cada beneficiario, el lugar en donde ingresaron su documentación y el funcionario público encargado. Aunado a lo anterior, anexó dos cuadros que en extracto se citan:

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD
**PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL:
"PROYECTOS PRODUCTIVOS CON GIRO EN NEGOCIOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 60 A 67 AÑOS**
ADULTOS MAYORES

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	ALCALDIA
1	ALBARRAN	RAMIREZ	SANTA LUCIA	IZTACALCO
2	ALCANTARA	MOLINA	JESUS ALBERTO	IZTACALCO
3	ALMANZA	SANTOS	JAVIER	IZTACALCO
4	AMAYA	VALENCIA	VIRGINIA	IZTACALCO
5	ANAYA	CANALES	MARIA EUGENIA	IZTACALCO
6	ANDRIANO	MENDOZA	MAGDALENO	IZTACALCO
7	ARCE	GARCIA	JUAN MANUEL	IZTACALCO
8	BAEZ	CERNA	RICARDO MARCELINO	IZTACALCO
9	BECCERRA	CASTILLO	CARMEN AMALIA	IZTACALCO
10	CALLEJA	ANDRADE	MARIA MERCEDES	IZTACALCO
11	CARCENTES	REYES	MANUEL	IZTACALCO
12	CASTAÑEDA	RAMOS	EUSEBIO DANIEL	IZTACALCO
13	CASTELLANOS	RAMIREZ	FRANCISCO JESUS	IZTACALCO
14	CASTILLO	LOPEZ	MARIA DE LOURDES	IZTACALCO
15	CASTILLO	ANDRADE	LUCIA	IZTACALCO
16	CEJA	MAGAÑA	ELSA	IZTACALCO
17	CERRILLOS	OLVERA	ANTONIO	IZTACALCO
18	CINCO	ESCOBAR	BLANCA LILIA	IZTACALCO
19	COLORADO	CONTRERAS	CECILIA	IZTACALCO
20	CORONA	GARCIA	VIRGINIA	IZTACALCO
21	CORTES	GARCIA	MARIA DEL CARMEN SILVIA	IZTACALCO
22	CRUZ	CABRERA	MARIA DEL CARMEN	IZTACALCO
23	CRUZ	LOURDES	EUSTOLIA	IZTACALCO
24	DIAZ	MARTINEZ	GUADALUPE	IZTACALCO
25	DIAZ	RAYAS	ARTURO	IZTACALCO
26	ESPIÑOLA	PEREZ	CECILIA	IZTACALCO
27	GARCIA	DIAZ	MARIA DE LA CRUZ	IZTACALCO
28	GARCIA	SANCHEZ	MARIA DEL SOCORRO	IZTACALCO
29	GOMEZ	BARRERA	ANGEL	IZTACALCO
30	GOMEZ	CARRILLO	LEANDRA LETICIA	IZTACALCO
31	GONZALEZ	RAMIREZ	VICTORIA	IZTACALCO
32	GUTIERREZ	DAVILA	VIRGINIA	IZTACALCO
33	GUTIERREZ	PEREZ	MÁ NICOLASA	IZTACALCO
34	HERNANDEZ	MARMOLEJO	HERLINDA	IZTACALCO
35	HERNANDEZ	RAMIREZ	JORGE	IZTACALCO
36	HERNANDEZ	RAMIREZ	MARIA ESTHER	IZTACALCO
37	HERNANDEZ	RAMOS	ADOLFO	IZTACALCO
38	HERNANDEZ	GUERRERO	MARIA ELENA	IZTACALCO
39	JIMENEZ	IBARRA	MARIA DEL PILAR	IZTACALCO
40	LOPEZ	CERVANTES	ZENAIDA	IZTACALCO
41	LOPEZ	RAMIREZ	JOSEFINA	IZTACALCO
42	LUNA	JUAREZ	INES	IZTACALCO
43	MARQUEZ	PEREZ	ANTONIO	IZTACALCO

**JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A GRUPOS
EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD
PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL:
"PROYECTOS PRODUCTIVOS CON GIRO EN NEGOCIOS PARA
"PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE 18 A 60 AÑOS"
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	ALCALDIA
1	ABURTO	ORTIZ	LETICIA	IZTACALCO
2	ACUÑA	HERNANDEZ	JOSE ANTONIO	IZTACALCO
3	AGUILAR	FLORES	ALIK ISRAEL	IZTACALCO
4	ALCANTARA	SANCHEZ	JESUS	IZTACALCO
5	ALMEDA	AMADOR	JAIME	IZTACALCO
6	ALVAREZ	MARTINEZ	NICOLASA	IZTACALCO
7	ALVAREZ	VARGAS	JUAN CARLOS	IZTACALCO
8	ARCINEGA	RODRIGUEZ	ABEL	IZTACALCO
9	ARROYO	REYNA	RODOLFO	IZTACALCO
10	AZUAJE	GONZALEZ	KENNETH KRUSCK	IZTACALCO
11	BALLESTEROS	PÉREZ	LIZBETH	IZTACALCO
12	BARRERA	VELAZQUEZ	AVELINA	IZTACALCO
13	BALTISTA	CORTES	VICTOR MANUEL	IZTACALCO
14	BRAVO	HUITRON	MARIA VIRGINIA	IZTACALCO
15	CABRERA	GUEVARA	KATHYA AURORA	IZTACALCO
16	CALDERON	RIOS	MARIA DEL ROCIO	IZTACALCO
17	CASTRO	CALLEJAS	MARIA LUISA	IZTACALCO
18	CENTENO	MEZA	JUAN ERNESTO	IZTACALCO
19	COLIN	GARCIA	MONICA	IZTACALCO
20	CORONADO	SANTILLAN	CATALINA	IZTACALCO
21	CRUZ	XXXX	RAQUEL GUILLERMINA	IZTACALCO
22	DE LA TORRE	MONTENEGRO	ROBERTO MARTIN	IZTACALCO
23	DELGADO	ALTAMIRANO	JUAN CARLOS	IZTACALCO
24	ESQUIVEL	PALIZADA	PILAR BELEN	IZTACALCO
25	ESTEVEZ	BERRUECOS	RAULALEJANDRO	IZTACALCO
26	FERRUSCA	GARCIA	JUAN PAULINO	IZTACALCO
27	FLORES	MARIN	GILBERTO	IZTACALCO
28	FLORES	AVILES	VICTOR MANUEL	IZTACALCO
29	FLORES	HERNANDEZ	DAVID MOISES	IZTACALCO
30	GALVAN	MUÑOZ	NEREO	IZTACALCO
31	GAMBOA	PINEDA	ENRIQUE	IZTACALCO
32	GARCIA	GARNICA	JOSÉ TONATHIU	IZTACALCO
33	GARDUÑO	NIETO	ROSALIA VERONICA	IZTACALCO
34	GENCHI	GALINDO	FRANCISCO	IZTACALCO
35	GOMEZ	MARTINEZ	LUCIA GUADALUPE	IZTACALCO
36	GONZALEZ	CEJA	FERNANDO URIEL	IZTACALCO
37	GUILLEN	GUEVARA	DIANA ANDREA	IZTACALCO
38	HERNANDEZ	SAAVEDRA	ANGELICA	IZTACALCO
39	HERNANDEZ	ROLDAN	MIREYA	IZTACALCO
40	HERNANDEZ	SANTOS	OSVALDO	IZTACALCO

- Por lo que respecta a la Actividad Institucional de Desarrollo Social denominado: "Defensa de las mujeres" del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho" y padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Al efecto enlistó los requisitos que cumplió cada beneficiario, el lugar en donde ingresaron su documentación y la funcionaria pública encargada. Aunado a lo anterior, anexó un listado correspondiente a dos mil dieciocho y un cuadro correspondiente con dos mil diecinueve, mismos que a continuación se citan:



RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE DESARROLLO SOCIAL "DEFENSA DE LAS MUJERES" EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018.

1. Arias Sánchez Estefanía
2. Cisneros Estrada Elizabeth
3. Clemente Páez Andrea
4. Culebro García Penélope América
5. Domínguez Esparza Fabiola
6. García de la Parra Elizabeth
7. Guzmán Tello Paulina Ivon
8. Huitrón Quiroz Grecia Dinorah
9. León Guzmán Norma Angélica
10. Martínez Pérez Karla Zuleyma
11. Mendoza Ramos Jessica Guadalupe
12. Pánico Cortés Laura Lizeth
13. Peña Nicolás Jessica Alejandra
14. Pérez Hernández María Magdalena
15. Rendón Molina Angélica
16. Sánchez Ávila Irma
17. Serrano Fuentes Maribela
18. Suárez Martínez Brenda Yazmin
19. Torres Díaz Nancy Stephanie
20. Vázquez Zagarra Carolina

RELACIÓN DE BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL A LA MUJER PARA LA EQUIDAD "PAIME" 2019.

No. Consec	No. Cartilla	Rubro	Nombre	Apeido Paterno	Apeido Materno
1	1	EMPODERAMIENTO	CELIA	MENDOZA	RAMOS
2	2	EMPODERAMIENTO	BONIFACIA BEATRIZ	CAMPOS	CALIXTO
3	3	EMPODERAMIENTO	ROXANA	MIRANDA	BUCIO
4	4	EMPODERAMIENTO	NOEMI	ZAMUDIO	CORTEZ
5	5	EMPODERAMIENTO	HORTENCIA	VASQUEZ	ANGELES
6	6	EMPODERAMIENTO	MELANIE LIZBETH	BOLAÑOS	ZAMUDIO
7	7	EMPODERAMIENTO	ESBEIDY ANAHI	BOLAÑOS	ZAMUDIO
8	8	EMPODERAMIENTO	LAURA	VAZQUEZ	ANGELES
9	9	EMPODERAMIENTO	NOEMI CECILIA	CRUZ	VAZQUEZ
10	10	EMPODERAMIENTO	MARIA GUADALUPE	VAZQUEZ	RAMIREZ
11	11	EMPODERAMIENTO	KAREN VIRIDIANA	VALENCIA	JIMENEZ
12	12	EMPODERAMIENTO	DENISSE IVETTE	DE LEON	SÁNCHEZ
13	13	EMPODERAMIENTO	GLORIA	RAMIREZ	RUBIO
14	14	EMPODERAMIENTO	ANAYELLI	SANCHEZ	HERRERA
15	15	EMPODERAMIENTO	MARGARITA	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ
16	16	EMPODERAMIENTO	MARIA DEL CONSUELO	CALZADA	CRUZ
17	17	EMPODERAMIENTO	ERICA NANCY	ALARCON	MENDOZA
18	18	EMPODERAMIENTO	FABIOLA	SALAZAR	CARDOSO
19	19	EMPODERAMIENTO	MIRYAM ESTEFFANY	SÁNCHEZ	ZUÑIGA
20	20	EMPODERAMIENTO	ESPERANZA ARACELI	ALARCÓN	MENDOZA
21	21	EMPODERAMIENTO	ELIZABETH	TEODOSIO	CHAZARI
22	22	EMPODERAMIENTO	MARÍA GUADALUPE	ARROYO	FLORES

Este último está constituido de los padrones de Autoempleo y reinserción laboral; Empoderamiento y Educación.

III. El tres de septiembre, la recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en el cual formuló los siguientes agravios:

- *“SOLICITE EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES IMPLEMENTADOS POR LA ALCALDÍA MEDIANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE OCTUBRE DE 2018 AL DÍA 19 DE JULIO DE 2019, LOS REQUISITOS QUE CUMPLIÓ CADA BENEFICIARIO, DONDE INGRESO Y COMO INGRESO SU DOCUMENTACIÓN, EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO PUBLICO QUE ESTA A CARGO DE VERIFICAR QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS CUMPLAN SUS REQUISITOS Y DE VERIFICAR QUE EL PROCEDIMIENTO SEA TRANSPARENTE Y SIN CONFLICTO DE INTERESES, SIN EMBARGO LA SUBDIRECCION DE INFORMACION PROPORCIONA DATOS INCOMPLETOS, NO ENTREGA LOS PADRONES QUE PERTENECEN A LO*



QUE PEDÍ, NO DAN LOS BENEFICIARIOS POR EJEMPLO DE CALENTADORES SOLARES, BENEFICIARIOS DE APOYOS A UNIDADES HABITACIONALES, A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO, ETC, ADEMÁS LA SUBDIRECCIÓN NO GENERA NINGÚN DOCUMENTO DONDE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, ESTA ÁREA NO VIGILA LA INFORMACIÓN ENTREGADA, NO ESTA LA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA. MENCIONA LOS REQUISITOS PERO NO MENCIONAN SI LOS BENEFICIADOS CUMPLIERON LOS REQUISITOS, NO ESPECIFICAN EL NOMBRE DEL SERVIDOR QUE VIGILA CUMPLAN SUS REQUISITOS Y DE VERIFICAR QUE EL PROCEDIMIENTO SEA TRANSPARENTE Y SIN CONFLICTO DE INTERESES, SOLO MENCIONAN NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS PERO NO DICEN SI SON ELLOS EN QUIENES CAE ESTA RESPONSABILIDAD...

- SOLICITE EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES IMPLEMENTADOS POR LA ALCALDÍA MEDIANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE OCTUBRE DE 2018 AL DÍA 19 DE JULIO DE 2019, LOS REQUISITOS QUE CUMPLIÓ CADA BENEFICIARIO, DONDE INGRESO Y COMO INGRESO SU DOCUMENTACIÓN, EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE ESTA A CARGO DE VERIFICAR QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS CUMPLAN SUS REQUISITOS Y DE VERIFICAR QUE EL PROCEDIMIENTO SEA TRANSPARENTE Y SIN CONFLICTO DE INTERESES, SIN EMBARGO LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PROPORCIONA DATOS INCOMPLETOS, NO ENTREGA LOS PADRONES QUE PERTENECEN A LO QUE PEDÍ, NO DAN LOS BENEFICIARIOS POR EJEMPLO DE CALENTADORES SOLARES, BENEFICIARIOS DE APOYOS A UNIDADES HABITACIONALES, A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO, ETC, ADEMÁS LA SUBDIRECCIÓN NO GENERA NINGÚN DOCUMENTO DONDE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, ESTA ÁREA NO VIGILA LA INFORMACIÓN ENTREGADA, NO ESTA LA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA...
- LOS SERVIDORES PÚBLICOS NUEVAMENTE ATIENDEN DE FORMA IRREGULAR MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, OCULTAN PADRONES, NO MENCIONAN TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO QUE SOLICITE, NO FUNDAN Y MOTIVAN LA RESPUESTA, NO HAY DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ENTREGA IRREGULAR DE LA INFORMACIÓN, SOLICITO SE ORDENE LA ENTREGA COMPLETA Y SE DE VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA POR LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN EL TRÁMITE Y ATENCIÓN DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic).

IV. Por acuerdo del diez de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236,



237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Mediante acuerdo del siete de octubre, el Comisionado Ponente, tuvo por precluido el derecho a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, declaró el cierre de período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O



PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla del Sistema Electrónico INFOMEX, denominada “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, se desprende que la recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud, señaló el acto que recurrió y que fue notificado el quince de agosto, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia en el artículo 236. Lo anterior, en razón de que la respuesta a la solicitud le fue notificada al recurrente el quince de agosto y el recurso de revisión fue presentado el tres de septiembre, esto es, al **décimo tercer día hábil** del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente citado al rubro, este Órgano Garante advirtió la actualización de la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 249 fracción III, en relación con el artículo 248 fracción VI, misma que se estudiará de la siguiente forma:

Al efecto los artículos antes citados establecen a la letra:

TÍTULO OCTAVO

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *La recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia:*

De la normatividad antes citada, se observó que procede el sobreseimiento en aquellos requerimientos con los cuales la parte recurrente amplía la solicitud de información, es decir, en aquellos que no conformaron parte de la solicitud y que se plantearon dentro del el recurso.

En el caso en concreto que nos ocupa la recurrente señaló:

“NO MENCIONAN...(las) ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO QUE SOLICITE...? (Sic)

En este contexto, de la lectura de la solicitud de información planteada al Sujeto Obligado con los agravios hechos valer en el presente recurso de revisión, no se desprende que la particular haya realizado estos requerimientos en la solicitud de información, por lo que su pretensión es acceder a información adicional a la requerida en la solicitud. Ello se advirtió, toda vez que la particular manifestó que la respuesta no menciona las actividades realizadas en el periodo solicitado y este requerimiento no fue peticionado en la solicitud.

De esta forma, la peticionaria realizó requerimientos nuevos derivados de la respuesta emitida a la solicitud, por lo que amplió la solicitud a través de sus



agravios, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial y quedaría insatisfecha la solicitud.

Cabe señalar que el recurso de revisión no es momento procesal idóneo para ampliar, modificar o aclarar la solicitud de información, ya que, de permitirse esto, se dejaría en estado de indefensión a los Sujetos Obligados para emitir pronunciamiento o dar atención debida a los requerimientos, a razón de que su actuar nunca sería exhaustivo.

Bajo este tenor, el supuesto agravio de la particular no está relacionado con la repuesta emitida ni con la solicitud, sino que conforma una ampliación a los requerimientos contextualizados, es decir, conforma una petición novedosa.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Una vez determinado lo anterior, lo procedente es estudiar el fondo de la controversia.

TERCERO. Estudio de fondo.

a) Contexto. La recurrente solicitó, del periodo de octubre de dos mil dieciocho al diecinueve de julio de dos mil diecinueve, lo siguiente:

- El padrón de beneficiarios de cada uno de los programas o actividades implementados por la Alcaldía mediante la Dirección General de Desarrollo Social **(Requerimiento 1)**
- Los requisitos que cumplió cada beneficiario. **(Requerimiento 2)**
- En dónde y cómo ingresó su documentación. **(Requerimiento 3)**
- El nombre del funcionario o funcionaria pública que está a cargo de verificar que las personas beneficiarias cumplan con los requisitos y de verificar que el procedimiento sea transparente y sin conflicto de intereses. **(Requerimiento 4)**

Al respecto el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a través de los oficios AIZT/SE/344/2019, AIZT/DDRE/0797/2019, AIZT-DVGS/1060/2019, AIZT/DDC/1117/2019 y DGDS/3851/2019 de fechas veintitrés, veintinueve y treinta de julio así como catorce de agosto, firmados por el Subdirector de Educación, el Director de Derechos Recreativos y Educativos, la Directora de Derechos Culturales y la Directora General de Desarrollo Social respectivamente.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. Al respecto, el Sujeto Obligado no emitió manifestación alguna.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la recurrente se inconformó y manifestó los siguientes agravios:

- *“SOLICITE EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES IMPLEMENTADOS POR LA ALCALDÍA MEDIANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE OCTUBRE DE 2018 AL DÍA 19 DE JULIO DE 2019, LOS REQUISITOS QUE CUMPLIÓ CADA BENEFICIARIO, DONDE INGRESO Y COMO INGRESO SU DOCUMENTACIÓN, EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO PUBLICO QUE ESTA A CARGO DE VERIFICAR QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS CUMPLAN*

SUS REQUISITOS Y DE VERIFICAR QUE EL PROCEDIMIENTO SEA TRANSPARENTE Y SIN CONFLICTO DE INTERESES, SIN EMBARGO LA SUBDIRECCION DE INFORMACION PROPORCIONA DATOS INCOMPLETOS, NO ENTREGA LOS PADRONES QUE PERTENECEN A LO QUE PEDÍ, NO DAN LOS BENEFICIARIOS POR EJEMPLO DE CALENTADORES SOLARES, BENEFICIARIOS DE APOYOS A UNIDADES HABITACIONALES, A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO, ETC, ADEMAS LA SUBDIRECCION NO GENERA NINGÚN DOCUMENTO DONDE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, ESTA ÁREA NO VIGILA LA INFORMACIÓN ENTREGADA, NO ESTA LA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA. MENCIONA LOS REQUISITOS PERO NO MENCIONAN SI LOS BENEFICIADOS CUMPLIERON LOS REQUISITOS, NO ESPECIFICAN EL NOMBRE DEL SERVIDOR QUE VIGILA CUMPLAN SUS REQUISITOS Y DE VERIFICAR QUE EL PROCEDIMIENTO SEA TRANSPARENTE Y SIN CONFLICTO DE INTERESES, SOLO MENCIONAN NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS PERO NO DICEN SI SON ELLOS EN QUIENES CAE ESTA RESPONSABILIDAD...

- SOLICITE EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES IMPLEMENTADOS POR LA ALCALDÍA MEDIANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE OCTUBRE DE 2018 AL DÍA 19 DE JULIO DE 2019, LOS REQUISITOS QUE CUMPLIÓ CADA BENEFICIARIO, DONDE INGRESO Y COMO INGRESO SU DOCUMENTACIÓN, EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO PUBLICO QUE ESTA A CARGO DE VERIFICAR QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS CUMPLAN SUS REQUISITOS Y DE VERIFICAR QUE EL PROCEDIMIENTO SEA TRANSPARENTE Y SIN CONFLICTO DE INTERESES, SIN EMBARGO LA SUBDIRECCION DE INFORMACION PROPORCIONA DATOS INCOMPLETOS, NO ENTREGA LOS PADRONES QUE PERTENECEN A LO QUE PEDÍ, NO DAN LOS BENEFICIARIOS POR EJEMPLO DE CALENTADORES SOLARES, BENEFICIARIOS DE APOYOS A UNIDADES HABITACIONALES, A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO, ETC, ADEMAS LA SUBDIRECCION NO GENERA NINGÚN DOCUMENTO DONDE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, ESTA ÁREA NO VIGILA LA INFORMACIÓN ENTREGADA, NO ESTA LA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA...
- LOS SERVIDORES PÚBLICOS NUEVAMENTE ATIENDEN DE FORMA IRREGULAR MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA, OCULTAN PADRONES, NO MENCIONAN TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO QUE SOLICITE, NO FUNDAN Y MOTIVAN LA RESPUESTA, NO HAY DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ENTREGA IRREGULAR DE LA INFORMACIÓN, SOLICITO SE ORDENE LA ENTREGA COMPLETA Y SE DE VISTA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA POR LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN EL TRAMITE Y ATENCIÓN DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA.” (Sic).



Ahora bien, de lo antes citado se desprende que la recurrente señaló: “*NO HAY DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ENTREGA IRREGULAR DE LA INFORMACIÓN,*” (Sic). Dichos señalamientos no constituyen agravio alguno, sino que se trata de manifestaciones subjetivas atribuibles a la interpretación del recurrente, ya que hacen referencia a la falta de entrega de documentación que sustente la entrega irregular de la información. En este sentido, los documentos de los que se queja la particular parte de la base de la existencia de un actuar irregular.

Bajo esta tesitura, la recurrente presupone la irregularidad en la actuación del Sujeto Obligado pretendiendo inconformarse en el recurso por la falta de documentales que sustenten dicha irregularidad.

Es así que la particular expuso varios agravios, sin embargo estas manifestaciones señaladas no van encaminadas a impugnar la respuesta emitida, sino que se trata de manifestaciones subjetivas que a consideración de la recurrente conforman actuaciones **irregulares** sin que ello sea materia de acceso a la información pública, ya que en esta esfera jurídica no se analizan las actuaciones del Sujeto Obligado en relación con el ejercicio de derechos diferentes al de acceso a la información, el cual la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

En este sentido, las manifestaciones antes citadas hechas por el recurrente no conforman parte del derecho de acceso a la información de la particular, sino que describen situaciones o circunstancias que no son materia de observancia de la Ley de Transparencia, y por ello no pueden ser analizadas en la presente resolución y deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso. No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la recurrente para hacerlos valer ante la Instancia correspondiente, a través del medio de impugnación respectivo.

Una vez delimitado lo anterior este Órgano Garante observó, de la lectura del recurso interpuesto, los siguientes agravios:

- 1. La entrega incompleta de la información. **(Agravio 1)**
- 2. La entrega de la información que no corresponde con lo solicitado. **(Agravio 2)**
- 3. La falta de la fundamentación y motivación en la respuesta. **(Agravio 3)**

d) Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) –Contexto–**, ya está delimitado el estudio del agravio consistente en:

- 1. La entrega incompleta de la información. **(Agravio 1)**
- 2. La entrega de la información que no corresponde con lo solicitado. **(Agravio 2)**
- 3. La falta de la fundamentación y motivación en la respuesta. **(Agravio 3)**



Atento a lo expresado en los agravios en relación con el marcado con el **número 1**, la recurrente realizó cuatro requerimientos.

Por lo que hace al **requerimiento 1** consistente en el padrón de beneficiarios de cada uno de los programas o actividades implementados por la Alcaldía mediante la Dirección General de Desarrollo Social el Sujeto Obligado dio respuesta señalando lo siguiente:

En primer lugar, es de señalarse que la información solicitada corresponde con obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia que establece a la letra:

Sección Primera De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. *Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

II. *La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

...

r) *Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y*

...



Con fundamento en lo anterior, este Órgano Garante determinó realizar la revisión al portal de transparencia del Sujeto Obligado en donde es posible consultar el listado de los siguientes padrones:

- Lista de beneficiarios del programa de **Educación Incluyente**".
- Apoyo para mantenimiento de unidades habitacionales 2019 a cargo de la alcaldía de Iztacalco para el ejercicio 2019.
- Programa "**PAIME**" programa de apoyo integral a la mujer por la equidad "**Autoempleo y reinserción laboral**".
- Programa "**PAIME**" programa de apoyo integral a la mujer por la equidad "**Empoderamiento**".
- Programa "**PAIME**" programa de apoyo integral a la mujer por la equidad "**Autoempleo y reinserción laboral y autoempleo**".
- Programa "**PAIME**" programa de apoyo integral a la mujer por la equidad "**Educación**".

Al consultar las respectivas ligas electrónicas, este Instituto verificó que la información que el Sujeto Obligado proporcionó al particular correspondiente con los padrones antes señalados concuerda con la información publicada en la página de la Alcaldía. Situación esta que genera certeza a la particular al haberle entregado información que concuerda con lo publicado.

Lo anterior es así, toda vez que la Alcaldía entregó enlistados los padrones consistentes en: "Escuelas de Música de la Alcaldía Iztacalco"; "Facilitadores Culturales y Deportivos 2019"; "Educación incluyente para todos y todas"; "Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años"; "Defensa de las



mujeres del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho” y padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, consistente en: Autoempleo y reinserción laboral; Empoderamiento y Educación.

Ahora bien, la Subdirección de Grupos Sociales a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situación de vulnerabilidad informó que en el año dos mil dieciocho no contó con ningún programa social o actividad institucional y que en lo que va del año dos mil diecinueve hasta el día diecinueve de julio únicamente cuenta con el Programa Social: “Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años”, del cual como se acaba de señalar proporcionó dicho padrón. De tal manera que, este Órgano Garante determinó realizar la consulta en el portal de la Alcaldía, en relación con los programas derivados del año dos mil dieciocho y efectivamente se observó que se encuentra publicada una leyenda en la que se señala que en los trimestre de octubre a diciembre de dos mil dieciocho no se realizó Programa Social y/o Actividad Institucional alguna.

Entonces, al existir concordancia entre lo publicado y la información que la Alcaldía entregó al particular en relación con los programas previamente citados, se tiene por satisfecha la respuesta emitida.

Por lo que hace al programa social denominado: “Compañía de Danza Clásica, Moderna y Folclórica de la Alcaldía Iztacalco” el Sujeto Obligado señaló que a la fecha de la respuesta el programa se encuentra en vías de instrumentación y acondicionamiento de las instalaciones, por lo que no se dispone aún de padrón



de beneficiarios, derivado de lo cual está impedido para entregar la información solicitada.

Bajo esta tesitura el Sujeto Obligado señaló que a la fecha de la respuesta el este programa se encuentra en vías de instrumentación y acondicionamiento de las instalaciones, por lo que no se dispone aún de padrón de beneficiarios. Cabe señalar al respecto que, derivada de la convocatoria para dicho programa publicada en la Gaceta Oficial el día veintidós de marzo de dos mil diecinueve se establece en las “Bases” que se declararán las inscripciones a partir del día siguiente de la publicación de ésta y hasta ocupar todos los lugares disponibles.

Así, el Sujeto Obligado al haber señalado que la causa por la cual no cuenta actualmente con el padrón de mérito se deriva de un tema de logística de instrumentación y acondicionamiento de las instalaciones, implícitamente está aceptando que el impedimento no está relacionado con la ocupación y selección de los aspirantes. De lo anterior, se deduce que ya están ocupados todos los lugares, toda vez que el impedimento para proporcionar el padrón no es derivado de que esté inconcluso o de que no se cuente con él porque aún esté abierta dicha convocatoria, sino con el acondicionamiento de las instalaciones.

En este sentido, es dable concluir que el programa ya cuenta con el padrón de beneficiarios, mismo que está en posesión del Sujeto Obligado; razón por la cual puede proporcionar a la particular el listado de los beneficiarios que constituyen el padrón. Máxime que, la Alcaldía nunca señaló que hubiere una relación intrínseca entre la parte operativa de la logística y el padrón de beneficiarios. Así, se tiene por no satisfactoria la respuesta en relación con este programa.



Aunado a lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Proyecto Comunitarios indicó que llevó a cabo dos Actividades Institucionales de Desarrollo Social: “Entrega de Calentadores de Paso por única vez” y “Entrega de filtros de agua por única vez”, manifestó la imposibilidad de entregar la información, ya que el Sujeto Obligado se encuentra en proceso de captura de los padrones de los respectivos beneficiarios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia. Cabe destacar, que el artículo citado por la Alcaldía señala que los procedimientos relativos a la información se deben regir por los principios de publicidad, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Siguiendo esta línea expuesta por el Sujeto Obligado, y al regir el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los principios antes citados, tenemos que la respuesta emitida al guiarse por éstos reviste de prontitud y expedites. Sin embargo, como ya se señaló la información solicitada corresponde con obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia, razón por la cual la Alcaldía debe contar en su haber con los padrones de mérito, pues está obligada a mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos la información correspondiente.

Consecuentemente de lo expuesto, se tiene por parcialmente atendido el **requerimiento 1**.

Por otro lado, en relación con el **requerimiento 2** mismo que la particular hizo consistir en los requisitos que cumplió cada beneficiario, el Sujeto Obligado entregó al particular de cada padrón, los requisitos correspondientes con los



programas de: “Escuelas de Música de la Alcaldía Iztacalco”; “Facilitadores Culturales y Deportivos 2019; “Educación incluyente para todos y todas”; “Proyectos productivos con giro de negocios para personas adultas mayores de 60 a 67 años y personas con discapacidad de 18 a 60 años”; “Defensa de las mujeres del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho” y padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME) del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, consistente en: Autoempleo y reinserción laboral; Empoderamiento y Educación.

Bajo este tenor, la Alcaldía informó los requisitos que debieron cubrirse para ser beneficiario en cada uno de los Programas antes señalados, razón por la cual para haber sido seleccionado como beneficiario, se debió de haber cumplido previamente con los requisitos señalados. De tal manera que, si bien es cierto la Alcaldía no proporcionó de manera desagregada de cada beneficiario los requisitos que se cubrieron, también cierto es que le indicó a la particular los requisitos que cumplieron todos los beneficiarios.

Por otro lado, en relación con los programas: “Entrega de Calentadores de Paso por única vez”, “Entrega de filtros de agua por única vez” y “Compañía de Danza Clásica, Moderna y Folclórica de la Alcaldía Iztacalco” el Sujeto Obligado no se pronunció al respecto, ya que únicamente manifestó que no cuenta con los padrones respectivos sin informar cuáles fueron los requisitos que cumplieron los beneficiarios.

En este contexto, de la revisión hecha por este Instituto a los “Lineamientos de Operación de la Actividad Institucional de Desarrollo Social, Entrega de Calentadores de Paso por única vez” publicados en fecha veintisiete de diciembre



de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de los cuales se desprenden los requisitos necesarios para ser beneficiario. De igual forma, los “Lineamientos de Operación de la Actividad Institucional de Desarrollo Social, Entrega de filtros de agua por única vez”⁵, publicados en fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de los cuales se desprenden los requisitos necesarios para ser beneficiario.

De igual forma, la respectiva convocatoria de “Compañía de Danza Clásica, Moderna y Folclórica de la Alcaldía Iztacalco” publicada en la Gaceta oficial con fecha veintidós de marzo del presente año, contempla los requisitos que se debieron cubrir para ser beneficiario de dicho programa.

Concatenado lo anterior, en el caso de estos tres Programas citados y siguiendo la lógica deductiva que se estableció para el resto de los programas, al haber proporcionado de manera general los requisitos se deduce la cobertura que en el caso de cada beneficiario fueron cubiertos. En consecuencia, el Sujeto Obligado pudo haber proporcionado a la recurrente los requisitos establecidos en las respectivas convocatorias; razón por la cual se tiene por no satisfecha la respuesta de mérito.

En relación con el **requerimiento 3** consistente en: En dónde y cómo ingresó su documentación, el Sujeto Obligado de cada uno de los programa de los que proporcionó los padrones señaló el lugar y el modo en que debieron presentarse los documentos requeridos. En este sentido, únicamente por lo que hace a los programas “Entrega de Calentadores de Paso por única vez”, “Entrega de filtros

⁵ Lineamientos que se citan como hecho notorio, toda vez que ya han sido publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Lo anterior, con fundamento en el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.



de agua por única vez” y “Compañía de Danza Clásica, Moderna y Folclórica de la Alcaldía Iztacalco”, omitió proporcionar la información solicitada, la cual, de la lectura de los respectivos Lineamientos y de la Convocatoria citada en el requerimiento que antecede, se desprende de “Los requisitos y procedimiento de acceso”, de las “Bases” y “Operación del Programa” tanto los requisitos como el lugar y forma de ingresar la documentación solicitada. De tal manera que el Sujeto Obligado está en posibilidad de dar atención a dichos requerimientos, razón por la cual se tiene por no satisfactoria la respuesta emitida.

La misma suerte corre el **requerimiento 4** consistente en el nombre del funcionario o funcionaria pública que está a cargo de verificar que las personas beneficiarias cumplan con los requisitos y de verificar que el procedimiento sea transparente y sin conflicto de intereses. En este sentido, el Sujeto Obligado de cada uno de los programas de los que proporcionó los padrones señaló el nombre de los funcionarios públicos encargados de verificar que se cumplieron con los requisitos, de verificar que el procedimiento fue transparente y sin conflicto de intereses.

Sin embargo, por lo que hace a los programas “Entrega de Calentadores de Paso por única vez”, “Entrega de filtros de agua por única vez” y “Compañía de Danza Clásica, Moderna y Folclórica de la Alcaldía Iztacalco”, omitió proporcionar la información solicitada.

Al respecto cabe señalar que al ser la propia Alcaldía encargada de la operatividad y desarrollo de los programas de mérito, es el Sujeto Obligado conector del nombre de los funcionarios públicos encargados de verificar el cumplimiento de la normatividad y procedimiento de las convocatorias

respectivas. En este sentido, éste se encuentra facultado para dar atención a la solicitud, debido a lo cual el requerimiento de mérito se tiene por no satisfecho.

De tal manera que el actuar del Sujeto Obligado **no fue exhaustivo** dado que, no dio atención satisfactoria a la solicitud, puesto que no atendió de manera puntual cada uno de los requerimientos. Así, el Sujeto Obligado faltó a los principios de certeza jurídica y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y

categoría cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En virtud, de todo lo analizado se concluyó que el **agravio 1** hecho valer por el recurrente resultó **fundado** toda vez que, el Sujeto Obligado no brindó certeza al recurrente.

Por otro lado, en relación con **el agravio 2** que la recurrente hizo valer señalando que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado, cabe decir que, derivado de lo analizado en el agravio 1, se observó que la información proporcionada por el Sujeto Obligado corresponde con cada requerimiento solicitado.

De tal manera que, el contenido de la información proporcionada correspondió con lo solicitado, ya que, como se estableció previamente está relacionada con cada uno de los requerimientos de la solicitud. En consecuencia, **el agravio 2 es infundado**.

Ahora bien, en relación con el **agravio 3** que la recurrente hizo consistir en la falta de fundamentación y motivación en la respuesta se tiene las siguientes consideraciones:

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Tal como se ha estudiado hasta ahora, la respuesta emitida cumplió de manera incompleta con la atención de la información requerida sin embargo, no fundamentó debidamente su actuación pues se limitó a señalar su impedimento para proporcionar la información. Cabe recordar que, para el caso de los programas: “Entrega de Calentadores de Paso por única vez” y “Entrega de filtros de agua por única vez”, el Sujeto Obligado informó que se encuentra en proceso de captura de los padrones de los respectivos beneficiarios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia. Cabe decir que el artículo citado por la Alcaldía señala que los procedimientos relativos a la información se deben regir por los principios de publicidad, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

En conjunto de la respuesta se observó que ésta no fue fundada ni motivada, ya que, en relación con los requerimientos 1, 2, 3 y 4 el Sujeto Obligado no fundó ni motivó su actuar ya que, no basta únicamente con señalar la imposibilidad para entregar la información solicitada sino que debió citar con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**⁷

Lo anterior, de conformidad con en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

En virtud, de todo lo analizado se concluyó que el **agravio 3** hecho valer por el recurrente resultó **FUNDADO** toda vez que, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no brindó certeza a la recurrente.

No pasa desapercibido que la recurrente en el recurso de revisión solicitó que este Órgano Garante de vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Al respecto este Instituto no advirtió la existencia de probables infracciones o actuaciones revestidas de ilícitos. Sin embargo y para efecto de salvaguardar los derechos de la recurrente, de así estimarlo pertinente, se dejan a salvo sus derechos con la finalidad de poder presentar la queja correspondiente ante la autoridad competente para ello.

Ahora bien, de lo hasta acá analizado, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción IV, del

artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en los siguientes términos:

- En relación con el requerimiento 1 deberá de proporcionar a la particular el Padrón de los programas: “Compañía de Danza Clásica, Moderna y Folclórica de la Alcaldía Iztacalco”, “Entrega de Calentadores de Paso por única vez” y “Entrega de filtros de agua por única vez”.
- En relación con el requerimiento 2 deberá de informar a la particular los requisitos que cumplieron los beneficiarios en los programas “Entrega de Calentadores de Paso por única vez”, “Entrega de filtros de agua por única vez” y “Compañía de Danza Clásica, Moderna y Folclórica de la Alcaldía Iztacalco”.
- En relación con el requerimiento 3 deberá de informar a la particular en dónde y cómo se ingresó la documentación correspondiente con los programas “Entrega de Calentadores de Paso por única vez”, “Entrega de filtros de agua por única vez” y “Compañía de Danza Clásica, Moderna y Folclórica de la Alcaldía Iztacalco”.
- Por lo que hace al requerimiento 4 deberá de informar a la particular el nombre del Servidor, Servidora o Servidores Públicos encargados de verificar que las personas beneficiarias cumplieron con los requisitos y de que el procedimiento fue transparente, lo anterior en relación con los programas: “Entrega de Calentadores de Paso por única vez”, “Entrega de filtros de agua por única vez” y “Compañía de Danza Clásica, Moderna y Folclórica de la Alcaldía Iztacalco”.



La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el apartado **c) Improcedencia**, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **únicamente por cuanto hace a los nuevos requerimientos de información** contenidos en las manifestaciones transcritas en el apartado referido de la presente resolución.



SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a



este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, **por unanimidad de votos**, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**